



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, debidamente nombradas y posesionadas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que, el artículo 8° del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025 regula los Comités Asesores y Evaluadores para el funcionamiento de la entidad, señalando que, para el desarrollo de la delegación contenida en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto N° 202507000089 de 2025, el (la) Secretario(a) General designará los profesionales que desempeñarán los roles logístico y jurídico, y el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos y/o el (la) Secretario(a) de Talento Humano designará el profesional que desempeñará el rol técnico, según corresponda.

7. Que, el párrafo del artículo antes referido establece que se entenderán como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento, aun cuando concurren recursos de inversión, caracterizándose por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por generar un impacto interno orientado a la eficiencia institucional.

8. Que, mediante contrato No. 25SP173H2225, suscrito entre el Departamento de Antioquia y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., cuyo objeto consiste en “Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran”, se estableció dentro de las obligaciones técnicas del contratista la de actuar como rol técnico durante la vigencia del contrato, previa designación del Departamento de Antioquia como miembro del Comité Asesor y Evaluador, en la etapa precontractual y contractual del proceso de selección de las compañías de seguros que atenderán el programa de seguros del Departamento y las entidades públicas que lo requieran, brindando asesoría integral en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros que resulten más favorables a los intereses de la Entidad.

9. Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo la naturaleza especializada del objeto contractual, la complejidad técnica del programa de seguros a estructurar y evaluar, así como la necesidad de contar con acompañamiento experto en la identificación, análisis, estructuración y evaluación de los riesgos asegurables, coberturas, amparos, exclusiones, deducibles, condiciones técnicas y demás aspectos propios del mercado asegurador, resulta procedente vincular al rol técnico del Comité Asesor y Evaluador a la persona designada por el corredor de seguros

41

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

contratado por el Departamento, sin que ello implique delegación de la competencia decisoria del ordenador del gasto ni sustitución de las responsabilidades propias de la Entidad Estatal.

10. Que, mediante comunicación suscrita por el representante legal de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., se confirió poder amplio y suficiente a la señora NATALIA HENAO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.578.050, en calidad de Coordinadora de Cuenta de dicha organización, para ejercer el rol técnico dentro del proceso de selección cuyo objeto es “Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual”, incluyendo la elaboración de documentos precontractuales, atención de requerimientos, participación en reuniones y demás gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proceso contractual.

11. Que la participación de la señora NATALIA HENAO ACEVEDO en el Comité Asesor y Evaluador se circunscribe al ejercicio del rol técnico, en desarrollo de las obligaciones contractuales asumidas por CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. y de la autorización conferida por su representante legal, por lo cual sus conceptos, análisis y recomendaciones tendrán carácter técnico y asesor, sin perjuicio de la autonomía, responsabilidad y competencia que conserva el ordenador del gasto para adoptar las decisiones que correspondan dentro del proceso de contratación, conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación.

12. Que, el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

13. Que, para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, cuyo objeto es el “ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL”, el cual estará integrado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL	Natalia Henao Acevedo – Coordinadora de cuenta y apoderada designada por CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., en desarrollo del contrato No. 25SP173H2225, para ejercer el rol técnico en el proceso de contratación del programa de seguros.	Wilson Duque Ríos PU - Dirección Contractual	Natalia Ruiz Lozano PE – Dirección Contractual

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2. La participación de la persona designada para el rol técnico por CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. se ejercerá en el marco de las obligaciones contractuales asumidas por el corredor de seguros, del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

poder conferido por su representante legal y de las funciones asignadas al Comité Asesor y Evaluador.

En consecuencia, sus actuaciones tendrán alcance técnico y asesor, sin que comporten delegación de función decisoria, ordenación del gasto, supervisión contractual o representación legal del Departamento de Antioquia.

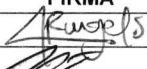
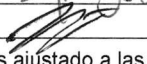
Artículo 2. Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		6-7-26
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			